

Santiago, 11 JUL 2014

VISTOS:

- 1) El avenimiento suscrito con Cencosud S.A. ("Cencosud") en el marco del procedimiento Rol C- 101-06 ("Avenimiento") seguido ante el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), caratulado "Requerimiento de la FNE contra D&S y Cencosud S.A", aprobado por la Excm. Corte Suprema el 24 de julio de 2008;
- 2) La investigación rol N° 1611-09 FNE, finalizada el día 4 de octubre de 2011 con el establecimiento de condiciones y el plazo para cumplirlas respecto de Cencosud S.A.;
- 3) La investigación iniciada de oficio el día 22 de marzo de 2013, atendidas las declaraciones públicas efectuadas por don Horst Paulmann relativas al incumplimiento en el plazo de pago a los proveedores de Cencosud S.A.;
- 4) La Minuta de Archivo de la causa Rol N° 2212-13-13 FNE, de fecha 11 de julio de 2014;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 22 de marzo de 2013 esta Fiscalía abrió de oficio una investigación en relación a Cencosud, la que se centró en tres puntos: (i) el cumplimiento de los plazos de pago por parte de Cencosud, (ii) el cumplimiento de los plazos de cobro por parte del supermercado a sus Proveedores, y (iii) la posibilidad de los proveedores de realizar *factoring*;
- 2) Que la cláusula tercera del avenimiento señala que "*Cencosud se compromete a pagar las facturas de venta de mercaderías de los Proveedores Pequeños, a más tardar, en la primera fecha de pago de Cencosud siguiente al transcurso del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de su recepción conforme.*

Se deja constancia de que, de acuerdo a su sistema de pagos, Cencosud paga las facturas de cada Proveedor en los mismos dos días distintos de cada mes, que corresponden, para dicho Proveedor, a las aludidas fechas de pago. En todo caso, las aludidas fechas de pago no podrán retrasar el pago a los Proveedores Pequeños más allá de quince (15) días corridos desde el vencimiento de los treinta (30) día corridos antes señalados"

- 3) Que, en lo relativo al cumplimiento de los plazos de pago -según los antecedentes disponibles- se observa que en términos generales Cencosud ha mantenido una conducta que revela una tendencia razonable a dar cumplimiento a lo establecido en el Avenimiento, llevando a cabo las medidas necesarias para lograrlo, por cuanto el plazo efectivo de pago se ha reducido en el tiempo, a pesar de que el número de empresas sujetas al régimen de Pequeño Proveedor ha aumentado;
- 4) Que, por otra parte, la cláusula cuarta del avenimiento entre esta Fiscalía y Cencosud, establece que *“Los cobros que efectúe Cencosud a sus proveedores pequeños serán exigibles en el mismo o mayor plazo que aquel en que Cencosud pague sus facturas por venta de mercadería que los proveedores pequeños emitan a Cencosud”*;
- 5) Que debe existir un desfase entre los plazos de pago arriba referidos, y los plazos de cobros a proveedores, en el sentido de que la empresa debe pagar la mercadería recibida y solo con posterioridad realizar los cobros asociados a dicha mercadería;
- 6) Que cerca de un 94%¹ de los proveedores oficiados por esta Fiscalía a objeto de verificar el cumplimiento de la obligación referida, indicó que tal compromiso era efectivamente cumplido por Cencosud, existiendo un 6% restante respecto del cual dicho compromiso no estaría siendo cumplido.
- 7) Que, finalmente, en lo tocante a la posibilidad de realizar *factoring*, se comprobó que resulta efectivo que Cencosud ha puesto ciertas trabas al proceso. En razón de esto, el 9 de abril de 2014, Cencosud presentó una carta a la FNE en la que se compromete a que :
 - a) en el evento hipotético de suscribir un contrato con alguna entidad financiera, Cencosud no obligará a sus proveedores de supermercados a efectuar factoring a través de dicha entidad financiera;
 - b) no exigirá en el futuro a los proveedores de supermercados la entrega de la cuarta copia cedible de las facturas de manera previa a la realización del pago efectivo de las mismas; y,
 - c) para asegurar en la medida de lo posible y razonable el cumplimiento de estos compromisos de Cencosud, volverá a capacitar en estos sentidos, verbalmente o por escrito, a los ejecutivos del “Área de Pago a Proveedores” de Cencosud.
- 8) Que, atendidos los antecedentes expuestos, esta Fiscalía considera adecuado conceder a la empresa Cencosud un plazo de tres meses a objeto

¹ Se obtuvo información de [10] Pequeños Proveedores, [11] de los cuales señalaron que existe retraso en los cobros por parte de Cencosud.

de que dé cumplimiento efectivo a los compromisos referidos en el numeral anterior, y de enmendar la situación de aquel porcentaje de proveedores respecto de los cuales no se estaría respetando la cláusula cuarta del avenimiento, transcurrido el cual se podrá llevar a cabo una nueva fiscalización a objeto de determinar el cumplimiento de dichas obligaciones.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** la denuncia Rol 2212-13 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia y de abrir nuevas investigaciones si existieren antecedentes que así lo justificaren.

2° **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** la presente resolución a quienes corresponda.

Rol FNE 2212-13 (A)

DSH
DSH



Mario Ybar Abad
MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)